

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-70/2017

RECORRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: ROBERTO
JIMÉNEZ REYEZ

COLABORÓ: CLAUDIA PAOLA
MEJÍA MARTÍNEZ

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO:

Que establece que la **Sala Regional Ciudad de México** es la **competente** para conocer del presente medio de impugnación, ya que la materia del mismo se relaciona con la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el ámbito local del Partido Revolucionario Institucional¹ del estado de Morelos.

¹ En adelante PRI.

ÍNDICE:

RESULTANDO	2
I. Antecedentes.	2
CONSIDERANDO	3
PRIMERO. Actuación colegiada.	3
SEGUNDO. Determinación sobre competencia	4
ACUERDO	6

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el actor en su demanda, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

a. Acto impugnado.

En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG808/2016 que impuso diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas al PRI, por la inobservancia a distintas reglas en materia de registro y comprobación de su gasto ordinario anual en el estado de Morelos.

b. Reencauzamiento y turno. Recibidas las constancias atinentes en esta Sala Superior, se integró el expediente SUP-JE-4/2017 y, mediante acuerdo plenario de treinta y uno de enero, se reencauzó la demanda para que fuera sustanciada como recurso de apelación.

c. Acuerdo delegatorio. Mediante acuerdo general número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en éste órgano jurisdiccional y

SUP-RAP-70/2017
ACUERDO DE SALA

aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"², la presente determinación compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada y no al magistrado instructor.

Lo anterior en razón de que se trata de determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado por el actor, lo cual no constituye un acuerdo de mero

² Consultable a fojas 413 a 415, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

SUP-RAP-70/2017
ACUERDO DE SALA

trámite sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Por esta razón se debe apegar a la regla general a que se refiere la tesis en cita y por consiguiente, debe ser la propia Sala en actuación colegiada la que emita la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Determinación sobre competencia.

1. Tesis de decisión.

Se considera, que la **Sala Regional Ciudad de México, es competente** para conocer del presente recurso de apelación, ya que la materia de la misma se relaciona con la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el ámbito local del PRI del estado de Morelos, en términos de lo establecido en el acuerdo delegatorio en cuestión.

2. Justificación.

A. Facultad de Delegación. De conformidad con lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Además, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante Acuerdo General 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Lo anterior, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

C. Remisión a Sala Regional Ciudad de México. En el caso concreto, el PRI acude a la Sala Superior a impugnar diversas sanciones y otras consecuencias jurídicas derivadas de un procedimiento de fiscalización respecto a su gasto ordinario en el orden local, sin que exista alguna incidencia con cuestiones de índole federal

En atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Ciudad de México, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa.

SUP-RAP-70/2017
ACUERDO DE SALA

En consecuencia, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente recurso de apelación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a dicho órgano jurisdiccional a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

**SUP-RAP-70/2017
ACUERDO DE SALA**

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO